REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031-**2021-00105-**00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del Código General del Proceso**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422** *ejusdem*, el juzgado al tenor del **art. 430 del C. G. del P**., **resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Edward Franklin Martínez Sánchez** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Por las obligaciones constituidas en el pagaré No. 2273-320136644

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses corrientes, así[1]:

Fecha de vencimiento	Cuota de capital en mora	Intereses corrientes
13/10/2020	$ 1.018.867,52	$ 1.277.687,49
13/11/2020	$ 1.029.054,29	$ 1.267.500,72
13/12/2020	$ 1.039.342,91	$ 1.257.212,10
13/01/2021	$ 1.049.734,39	$ 1.246.820,62
Total	**$ 4.136.999,11**	**$ 5.049.220,93**

b.- Los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciada en el literal que antecede desde el día siguiente al del vencimiento hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados al 16,50% E.A. sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida.

c.- **$123.152.061** que representan el saldo de capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 9 de febrero del año 2021 hasta cuando se haga el pago efectivo de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- Decrétese el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría **ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

Una vez elaborado el oficio, remítanse a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

[1] Se libra el mandamiento de pago de las cuotas de capital de acuerdo al plan de pagos que se aportó, comoquiera que los valores discriminados en la demanda no guardan coherencia al momento de realizar la adición de sus valores.

3.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 *ibídem.***

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Nelson Mauricio Casas Pineda** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[2]

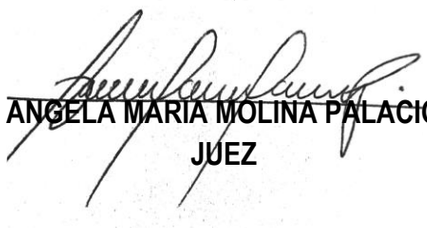

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[2]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 016 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94325586e1ea11f9d5ef2a944207543abd79b45b25a2e3646c45780cf4fc498**
Documento generado en 24/02/2021 07:51:21 AM